

Nota sobre la aplicación del Reglamento (UE) 2025/40 de envases, y los efectos sobre el Real Decreto nacional de

El Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico (MITERD), a través de la Subdirección General de Residuos, ha publicado con fecha 19 de mayo de 2026 una nota aclaratoria sobre la aplicación del Reglamento (UE) 2025/40 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de diciembre de 2024, sobre los envases y residuos de envases, y sus efectos sobre el Real Decreto 1055/2022, de 27 de diciembre, de envases y residuos de envases.

Con esta nota se pretende facilitar la comprensión del régimen jurídico aplicable a partir de la aplicación del nuevo Reglamento europeo y resolver las dudas que pudieran plantearse por la coexistencia temporal de la normativa europea y la normativa nacional vigente en materia de envases y residuos de envases.

1. Normativa de referencia

La nota del MITERD identifica como normativa española de aplicación el **Real Decreto 1055/2022, de 27 de diciembre, de envases y residuos de envases**, y como normativa europea el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE) y el **Reglamento (UE) 2025/40**, publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea el 22 de enero de 2025.

El Reglamento (UE) 2025/40 entró en vigor el 11 de febrero de 2025, si bien su aplicación general se producirá a partir del 12 de agosto de 2026, de acuerdo con lo previsto en su artículo 71.

2. Aplicación directa del Reglamento (UE) 2025/40

De conformidad con el artículo 288 del TFUE, los reglamentos europeos son directamente aplicables en todos los Estados miembros y no requieren transposición al derecho nacional. Por tanto, el **Reglamento (UE) 2025/40 será plenamente aplicable en España, con carácter general, a partir del 12 de agosto de 2026**, salvo aquellas disposiciones para las que el propio Reglamento establece fechas de aplicación posteriores

Nota sobre la aplicación del Reglamento (UE) 2025/40 de envases, y los efectos sobre el Real Decreto nacional de

En este sentido conviene tener presente que el Reglamento no establece un único calendario homogéneo para todas sus obligaciones, sino que incorpora fechas específicas para determinadas materias o remite la aplicación de algunas obligaciones a la aprobación de actos delegados o de ejecución.

3. Fechas posteriores destacadas en la nota aclaratoria

- **Etiquetado de los envases:** determinadas obligaciones serán de aplicación en 2027, 2028 o 2029, según lo previsto en el artículo 12 del Reglamento.
- **Etiquetado de recipientes de recogida de residuos de envases:** aplicación a partir de 2028, conforme al artículo 13.
- **Envases excesivos:** obligaciones con aplicación a partir de 2028 y 2030, de acuerdo con el artículo 24.
- **Restricciones a determinados formatos de envase:** aplicación a partir de 2030, según el artículo 25.
- **Obligaciones de reutilización:** aplicación a partir de 2030, conforme al artículo 29, entre otras previsiones.
- **Recogida separada:** objetivo de al menos el 90% en peso para determinados formatos de envases en 2029, conforme al artículo 50.

Asimismo, existen obligaciones cuya aplicación quedará vinculada al transcurso de un plazo desde la adopción o publicación de los actos delegados o de ejecución que desarrollen o concreten dichas disposiciones.

Nota sobre la aplicación del Reglamento (UE) 2025/40 de envases, y los efectos sobre el Real Decreto nacional de

4. Efectos sobre el Real Decreto 1055/2022

A partir de la aplicación del Reglamento (UE) 2025/40, la normativa europea y la normativa nacional podrán resultar aplicables de forma simultánea en el ámbito de los envases y residuos de envases. En aquellos aspectos en los que exista contradicción o incompatibilidad entre el RD 1055/2022 y el Reglamento (UE) 2025/40, **prevalecerá la norma europea**, conforme al principio de primacía del Derecho de la Unión.

En consecuencia, el RD 1055/2022 seguirá siendo aplicable únicamente en aquellos aspectos no previstos por el Reglamento europeo o que no resulten incompatibles con éste. La nota del MITERD indica expresamente que, hasta la entrada en vigor del nuevo real decreto nacional, el régimen jurídico de envases y residuos de envases se regirá por el Reglamento (UE) 2025/40 y, en lo no previsto o no incompatible con éste, por el RD 1055/2022

5. Elaboración de un nuevo real decreto de envases

El MITERD señala que está trabajando en la elaboración de un nuevo real decreto de envases y residuos de envases, cuya consulta pública previa se realizó del 5 de mayo al 5 de junio de 2025. Esta futura norma tendrá como finalidad adaptar el marco jurídico nacional al Reglamento (UE) 2025/40, asegurar su coherencia con el ordenamiento español y desarrollar o concretar aquellas disposiciones del Reglamento que requieran una regulación nacional para su plena efectividad.

6. Implicaciones prácticas para las empresas

A la vista de la nota aclaratoria, se recomienda a las empresas y sectores afectados tener en cuenta las siguientes cuestiones:

- Revisar los envases puestos en el mercado y las obligaciones aplicables bajo el RD 1055/2022 y el Reglamento (UE) 2025/40, distinguiendo entre las obligaciones aplicables con carácter general desde el 12 de agosto de 2026 y aquellas con calendarios diferidos.

Nota sobre la aplicación del Reglamento (UE) 2025/40 de envases, y los efectos sobre el Real Decreto nacional de

- Identificar posibles solapamientos o contradicciones entre ambas normas y aplicar, en caso de incompatibilidad, la previsión del Reglamento europeo.
- Mantener el cumplimiento del RD 1055/2022 en todo aquello que no haya sido desplazado por el Reglamento (UE) 2025/40.
- Prestar especial atención a las obligaciones de etiquetado, reducción de envases excesivos, restricciones de formatos, reutilización y recogida separada, por contar con calendarios específicos de aplicación.
- Seguir la tramitación del nuevo real decreto estatal de envases, que deberá concretar y adaptar el marco nacional al Reglamento europeo.

7. Conclusión

La nota aclaratoria del MITERD confirma que el Reglamento (UE) 2025/40 será la referencia normativa principal en aquellos aspectos regulados por la Unión Europea desde su fecha de aplicación, y que el RD 1055/2022 continuará aplicándose sólo de forma complementaria, siempre que no contradiga lo dispuesto en la norma europea.